



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0254 DEL 10 DE MAYO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 193 del 31 de enero de 2023, el señor IVEL JOSE DE ARCOS SERPA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.167.087, presentó a esta CAR solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de ochenta y siete (87) árboles de la especie "Campano" (samanea saman), ubicados en el predio "Santo Tomas" localizado en el Corregimiento de Coyongal del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante oficio externo No. 0109 de fecha 31 de enero de 2023, se le requirió al usuario información faltante para dar inicio al trámite.

Que el señor IVEL JOSE DE ARCOS SERPA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.167.087 mediante radicado CSB No. 376 de 23 de febrero de 2023, allegó los documentos requeridos para continuar con el trámite en mención.

Que Mediante Auto No. 0131 del 07 de marzo de 2023, emitido por esta Corporación se dio inicio al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 0717 del 16 de marzo de 2023, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 095 del 20 de abril de 2023 el cual establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que mediante radicado CSB N° 193 del 31 de enero de 2023, el señor IVEL JOSE DE ARCOS SIERRA identificado con la cedula de ciudadanía No 9.167.087, solicita aprovechamiento forestal de árboles aislados de ochenta y siete (87) árboles de la especie Campano (Samanea samán los cuales representan un volumen de 721,6263 m3) con fines comerciales, en la finca denominada "Santo Tomas" localizada en el corregimiento de Coyongal jurisdicción del municipio de Magangué Bolívar. Con el fin de que la CAR evalúe la viabilidad ambiental del mismo.

Anexo a su solicitud los documentos como: certificado de tradición y libertad, Fotocopia del documento de identidad, Formato Único Nacional diligenciado para Aprovechamiento de Arboles Aislados, Inventario de los individuos a aprovechar.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el Auto 103 del 28 de febrero del 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico de acuerdo.

2. MARCO NORMATIVO

En relación a este tema se tiene en cuenta que dentro de la resolución N° 407 del 18 de agosto de 2022 se estableció que las definiciones normativas aplicadas dentro de este permiso como:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

a. El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Rural N° 1076 de 2015 define en la Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, la Sección 1, de Definiciones, en el Artículo 2.2.1.1.1.1. donde se pudo establecer que dicha resolución establece que el permiso se otorga para:

- Árboles aislados dentro de cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

- Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Los cuales son individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

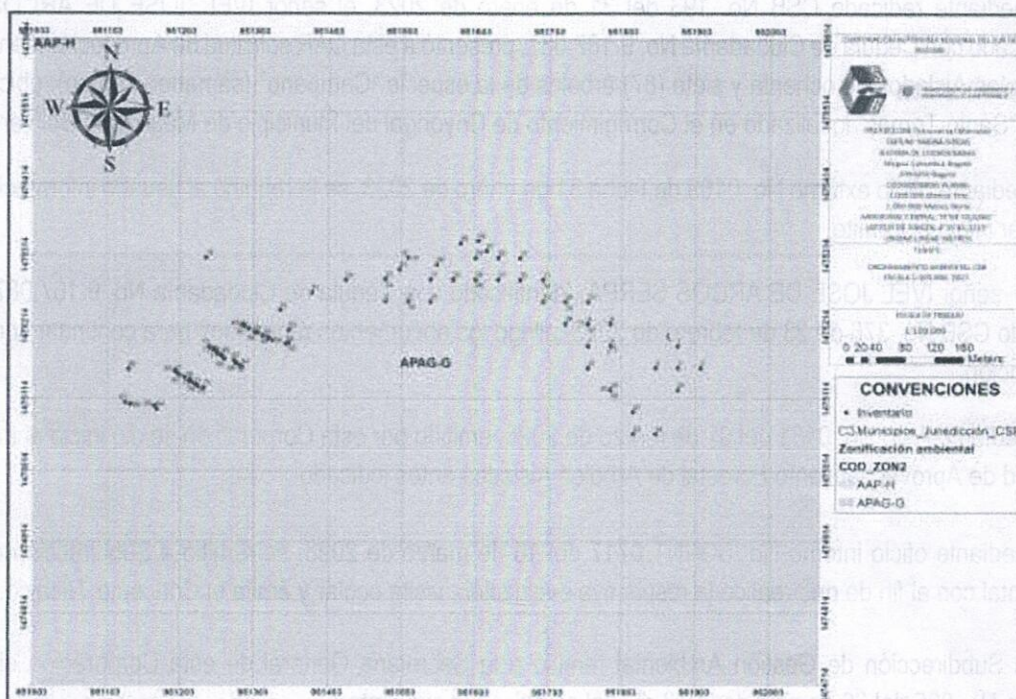


Ilustración 1: Mapa de Ubicación de los árboles inventariados en el Terreno

Por lo anterior los individuos objeto de la solicitud se **consideran Árboles aislados** fuera de la cobertura de bosque natural.

b. Teniendo en cuenta que el objeto del aprovechamiento no es comercial y se realiza para reclamar el derecho de vía (obra pública o privada), y que de las tres clases de aprovechamiento forestal (único, persistente y doméstico) contempladas en el Decreto 1076 de 2015, el doméstico no se puede comercializar, que según lo contemplado en el mismo decreto y en la Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, en las secciones 4 y 5, de los aprovechamientos forestales persistentes y únicos hacen referencia a los de bosque natural; y que el mismo decreto, en su Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, en la Sección 9, contempla un tipo de aprovechamiento adicional, el denominado "Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados", para el cual se deberá solicitar la respectiva autorización o permiso en los siguientes casos.

- Solicitudes Prioritarias: Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la autoridad ambiental respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

-Tala de Emergencia: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones. (Decreto 1791 de 1996 Art.57).

-Tala o reubicación por obra pública o privada: Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares. (Decreto 1791 de 1996 Art.58).

Ya que la ubicación de los individuos no está dentro de bosque natural, y dado que en su definición el tipo de aprovechamiento forestal que más se le adapta a la solicitud es de árboles aislados, en la clase de Solicitudes prioritarias, aunque NO está en bosque natural como se describe arriba (negrilla y subrayado fuera de texto) ya que como se identificó, los individuos se definen como Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Teniendo en cuenta la Parte Primera, de Reglas Generales Sobre Validez y Aplicación de las Leyes, de la Ley 153 de 1887, en su Artículo 8 de ARTÍCULO. "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho." Se tomaría la solicitud como una

Por lo anterior los individuos objeto de la solicitud se consideran Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Teniendo en cuenta que el objeto del aprovechamiento no es comercial y se realiza para reclamar el derecho de vía (obra pública o privada), y que de las tres clases de aprovechamiento forestal (único, persistente y doméstico) contempladas en el Decreto 1076 de 2015, el doméstico no se puede comercializar, que según lo contemplado en el mismo decreto y en la Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, en las secciones 4 y 5, de los aprovechamientos forestales persistentes y únicos hacen referencia a los de bosque natural; y que el mismo decreto, en su Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, en la Sección 9, contempla un tipo de aprovechamiento adicional, el denominado "Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados", para el cual se deberá solicitar la respectiva autorización o permiso en los siguientes casos.

Solicitudes Prioritarias: Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la autoridad ambiental respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55).

Tala de Emergencia: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones. (Decreto 1791 de 1996 Art.57).

Tala o reubicación por obra pública o privada: Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares. (Decreto 1791 de 1996 Art.58).

Ya que la ubicación de los individuos no está dentro de bosque natural, y dado que en su definición el tipo de aprovechamiento forestal que más se le adapta a la solicitud es de árboles aislados, en la clase de Solicitudes prioritarias, aunque NO está en bosque natural como se describe arriba (negrilla y subrayado fuera de texto) ya que como se identificó, los individuos se definen como Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

c. Teniendo en cuenta la Parte Primera, de Reglas Generales Sobre Validez y Aplicación de las Leyes, de la Ley 153 de 1887, en su Artículo 8 de ARTÍCULO. "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho." Se tomaría la solicitud como una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, como solicitud prioritaria.

d. Respecto a la comercialización, en el artículo 2.2.1.1.9.5, (Productos.) "Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente." (Decreto 1791 de 1996 Art.59).

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día 11 de abril de 2023, el predio se encuentra en el área rural del municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, una vez en el lugar, se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS Garmin 64sx desde las coordenadas Pi: N: 8° 53' 34" W: -74° 30' 54" hasta el punto Pf: N: 8° 53' 31,42" W: -74° 31' 18,56" donde se finalizó el recorrido de los árboles inventariados ya que según el señor IVEL JOSE DE ARCOS SIERRA identificado con la cedula de ciudadanía No 9.167.087, estos árboles algunos están caídos otros tienen afectaciones fitosanitarias y algunos por ubicación, manifiesta que los productos que resulten de este aprovechamiento lo desea comercializar y sacar el productos en los diferentes estados como Bloques, Tablas y listones.



Ilustración 1: Ubicación de la zona de aprovechamiento

Se realizó identificación del predio en cuestión sobre el estado de zonificación ambiental actual del área de jurisdicción de la CSB, obteniendo como resultado la zonificación de la ilustración 3. La Zonificación Ambiental de la jurisdicción de la CSB, está integrada por las categorías de uso adecuado propuesto o legalmente establecido, como Áreas de Protección Legal (APL), Áreas Prioritarias para la Conservación (AAP), Áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales (APAG). Áreas de Reglamentación Especial – Reservas Campesinas (ARE), Categorías que resultaron del proceso de ordenar ambientalmente el territorio de su jurisdicción, con un enfoque regional. Proceso que partió del análisis integral del territorio, mediante el componente Diagnóstico Ambiental a que hace referencia al numeral 1 del artículo 2.2.8.6.3.2. Del Decreto 1076 de 2015 (artículo 5° del Decreto 1200 de 2004); y que luego, a partir del mencionado Diagnóstico Ambiental, se identifica el escenario de sostenibilidad ambiental que garantizará el proceso de desarrollo regional del área de jurisdicción de la CSB. Las mencionadas cuatro categorías de uso adecuado que conforman la Zonificación Ambiental, en su conjunto, constituyen la estructura ecológica regional del territorio – EER del territorio de



jurisdicción de la Corporación. La Zonificación ambiental que por su alcance regional y estar en cabeza de la Corporación, contempló el análisis del riesgo de desastres, desde la óptica ecosistémica; o sea, el riesgo ecológico.

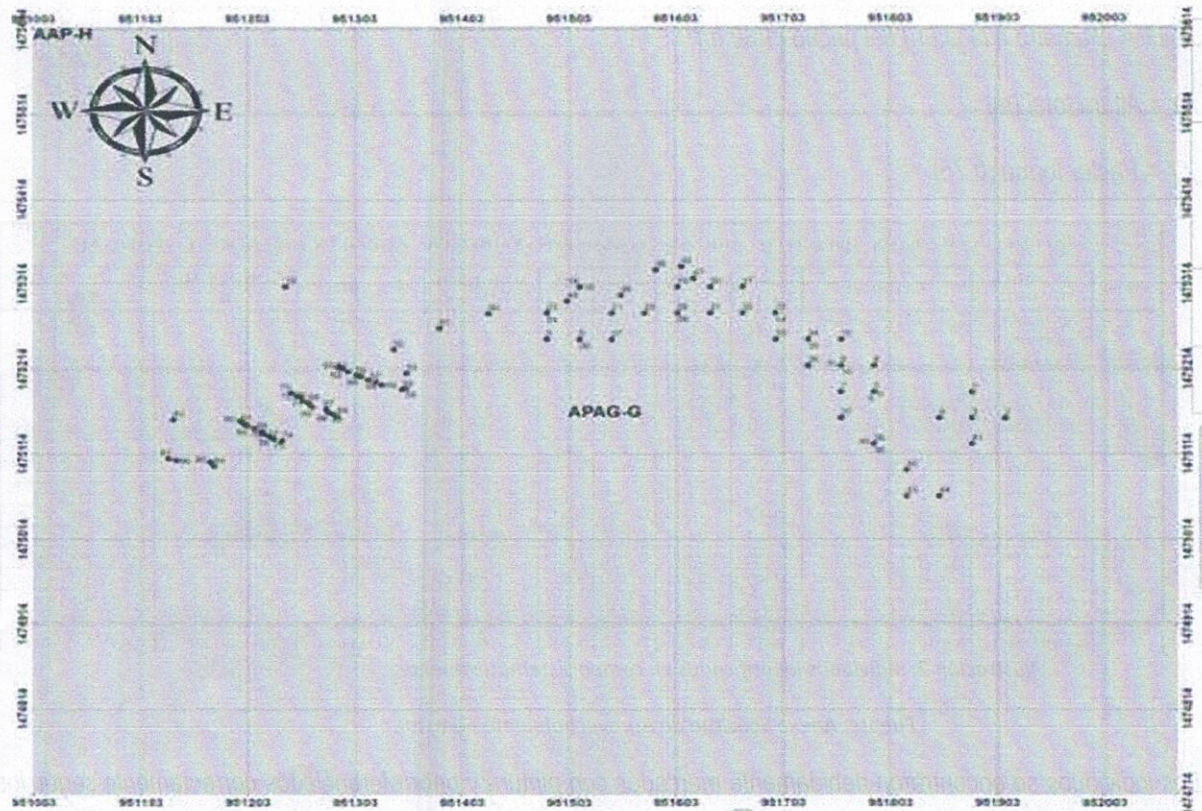


Ilustración 3: Zonificación Ambiental de la Zona

Dentro de la zonificación ambiental de la CSB, los árboles a aprovechar en el proyecto encontramos la categoría de Áreas:

APAG-G: Áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales

Luego de identificar la zona mediante la zonificación ambiental vigente, se puede establecer que el aprovechamiento de árboles aislados es compatible en estas áreas.

EVALUACIÓN

4.1 Inventario Forestal

4.1.1 Características Físicas Generales

Con el fin de identificar los individuos objeto de estudio y corroborar la información plasmada en el inventario forestal se midieron el 30% de los individuos inventariados completamente (Incluyendo árboles para apeo) un total de 26 individuos encontrados al azar donde se documentó el diámetro a la altura del pecho (DAP), altura comercial (hf), altura total (ht), evaluar las características físicas, estado sanitario, entre otras, se verificó que el cálculo del área basal (AB) y el volumen (V) aproximado se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

π

π



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

$$AB = \frac{\pi \cdot DAP^2}{4} \quad V = \frac{\pi \cdot DAP^2 \cdot ht \cdot ff}{4}$$

Donde:

DAP= Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

ht= Altura total (m)

ff= Factor forma (0,75)

CALCULO VOLOMEN SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS COYONGAL										
ITEM	Nombre Comun	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen T (m3)	ESTADO	CORDENADA N	CORDENADA W
1	CAMPANO	Samanea saman	3.45	1.0982	0.750	16.0	11.3660	BUENO	8° 53' 34"	74° 30' 54"
2	CAMPANO	Samanea saman	3.37	1.0727	0.750	14.0	9.4894	CAIDO	8° 53' 33"	74° 30' 53"
3	CAMPANO	Samanea saman	3.16	1.0059	0.750	15.0	8.9396	MUERTO	8° 53' 33"	74° 30' 54"
4	CAMPANO	Samanea saman	3.10	0.9868	0.750	15.0	8.6033	CAIDO	8° 53' 33"	74° 30' 55"
5	CAMPANO	Samanea saman	3.22	1.0250	0.750	14.0	8.6634	BUENO	8° 52' 33"	74° 30' 56"
6 R1	CAMPANO	Samanea saman	2.30	0.7321	0.750	16.0	5.0516	BUENO	8° 53' 34"	74° 30' 57"
6 R2	CAMPANO	Samanea saman	2.90	0.9231	0.750	15.0	7.5290	BUENO	8° 53' 34"	74° 30' 57"
6 R3	CAMPANO	Samanea saman	3.17	1.0090	0.750	16.0	9.5960	BUENO	8° 53' 34"	74° 30' 57"
7	CAMPANO	Samanea saman	3.50	1.1141	0.750	17.0	12.4290	BUENO	8° 53' 34"	74° 30' 58"
8	CAMPANO	Samanea saman	3.47	1.1045	0.750	16.0	11.4982	CAIDO	8° 53' 35"	74° 30' 57"
9	CAMPANO	Samanea saman	3.20	1.0186	0.750	17.0	10.3896	BUENO	8° 53' 35"	74° 30' 58"
10	CAMPANO	Samanea saman	2.55	0.9390	0.750	15.0	7.7909	BUENO	8° 53' 35"	74° 30' 58"
11	CAMPANO	Samanea saman	3.49	1.1109	0.750	16.0	11.6311	BUENO	8° 53' 35"	74° 30' 58"
12	CAMPANO	Samanea saman	3.75	1.1937	0.750	17.0	14.2680	CAIDO	8° 53' 36"	74° 30' 58"
13	CAMPANO	Samanea saman	3.26	1.0377	0.750	15.0	9.5143	BUENO	8° 53' 37"	74° 31' 00"
14	CAMPANO	Samanea saman	3.53	1.1236	0.750	17.0	12.6430	BUENO	8° 53' 37"	74° 31' 00"

Ilustración 2: Individuos identificados en campo sistemáticamente.

Fuente: Anexo Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Los individuos se encontraron debidamente marcados con pintura y georreferenciados correctamente según los datos obtenidos de la de la visita al predio. Por otra parte, los datos dasométricos tomados en campo coinciden a los reportados en el inventario anexo al Plan de Aprovechamiento Forestal y el estado fitosanitario reportado coincide con el verificado en campo. Con dichas mediciones hechas en campo se realizó la verificación en oficina encontrando que los datos obtenidos son los mismos que están establecidos en el plan deaprovechamiento forestal.



Ilustración 5: Verificación de especies e inventario



Ilustración 6: Verificación de medidas dentro del inventario

CONCEPTO TÉCNICO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

40	CAMPANO	Samanea saman	3.35	1.0663	0.750	16.0	10.7167
41	CAMPANO	Samanea saman	2.80	0.8913	0.750	17.0	7.9545
42	CAMPANO	Samanea saman	3.15	1.0027	0.750	15.0	8.8831
44	CAMPANO	Samanea saman	2.60	0.8276	0.750	14.0	5.6484
45	CAMPANO	Samanea saman	2.85	0.9072	0.750	15.0	7.2716
46	CAMPANO	Samanea saman	3.10	0.9868	0.750	17.0	9.7504
47	CAMPANO	Samanea saman	2.58	0.8212	0.750	14.0	5.5618
49	CAMPANO	Samanea saman	2.95	0.9390	0.750	17.0	8.8296
50	CAMPANO	Samanea saman	3.08	0.9804	0.750	16.0	9.0588
51	CAMPANO	Samanea saman	3.18	1.0122	0.750	16.0	9.6566
52	CAMPANO	Samanea saman	2.90	0.9231	0.750	15.0	7.5290
53	CAMPANO	Samanea saman	2.17	0.6907	0.750	17.0	4.7777
54	CAMPANO	Samanea saman	2.50	0.7958	0.750	16.0	5.9683
55	CAMPANO	Samanea saman	2.89	0.9199	0.750	15.0	7.4772
57	CAMPANO	Samanea saman	2.35	0.7480	0.750	16.0	5.2736
58	CAMPANO	Samanea saman	2.74	0.8722	0.750	15.0	6.7211
59	CAMPANO	Samanea saman	2.54	0.8085	0.750	16.0	6.1608
60	CAMPANO	Samanea saman	2.68	0.8531	0.750	17.0	7.2873
61	CAMPANO	Samanea saman	2.80	0.8913	0.750	15.0	7.0187
62	CAMPANO	Samanea saman	2.28	0.7257	0.750	16.0	4.9641
63	CAMPANO	Samanea saman	2.70	0.8594	0.750	14.0	6.0912
64	CAMPANO	Samanea saman	2.97	0.9454	0.750	16.0	8.4233
66	CAMPANO	Samanea saman	2.76	0.8785	0.750	17.0	7.7289
67	CAMPANO	Samanea saman	2.22	0.7066	0.750	16.0	4.7063
68	CAMPANO	Samanea saman	3.30	1.0504	0.750	15.0	9.7492
69	CAMPANO	Samanea saman	2.49	0.7926	0.750	16.0	5.9206
71	CAMPANO	Samanea saman	2.94	0.9358	0.750	15.0	7.7381
72	CAMPANO	Samanea saman	2.52	0.8021	0.750	17.0	6.4432
73	CAMPANO	Samanea saman	2.97	0.9454	0.750	16.0	8.4233
74	CAMPANO	Samanea saman	2.68	0.8531	0.750	16.0	6.8587
75	CAMPANO	Samanea saman	2.79	0.8881	0.750	13.0	6.0395
76	CAMPANO	Samanea saman	2.87	0.9135	0.750	15.0	7.3740
77	CAMPANO	Samanea saman	2.78	0.8849	0.750	14.0	6.4576
78	CAMPANO	Samanea saman	2.76	0.8785	0.750	15.0	6.8196
79	CAMPANO	Samanea saman	2.63	0.8372	0.750	14.0	5.7795
81	CAMPANO	Samanea saman	2.23	0.7098	0.750	12.0	3.5616
82	CAMPANO	Samanea saman	2.30	0.7321	0.750	14.0	4.4201
83	CAMPANO	Samanea saman	2.90	0.9231	0.750	12.0	6.0232
84	CAMPANO	Samanea saman	2.17	0.6907	0.750	13.0	3.6535
85	CAMPANO	Samanea saman	2.50	0.7958	0.750	15.0	5.5953
86	CAMPANO	Samanea saman	2.89	0.9199	0.750	14.0	6.9787
87	CAMPANO	Samanea saman	2.20	0.7003	0.750	14.0	4.0441
VOLUMEN TOTAL							603,8487



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

De acuerdo a lo anteriormente descrito se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar al señor IVEL JOSE DE ARCOS SIERRA identificado con la cedula de ciudadanía No 9.167.087, Autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados con fines comerciales de 76 árboles únicamente y no de los 87 árboles como los había solicitado, con un volumen total de **603,8487 m3 Bruto** y un volumen comercial de **301,92435 m3 Elaborados** encontrados en la siguiente tabla:

Tabla: Individuos a aprovechar.

CALCULO VOLUMEN SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS FINCA SANTO TOMAS, CORREGIMIENTO DE COYONGAL							
ITEM	Nombre Común	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen T (m3)
1	CAMPANO	Samanea saman	3.45	1.0982	0.750	16.0	11.3660
2	CAMPANO	Samanea saman	3.37	1.0727	0.750	14.0	9.4894
3	CAMPANO	Samanea saman	3.16	1.0059	0.750	15.0	8.9396
4	CAMPANO	Samanea saman	3.10	0.9868	0.750	15.0	8.6033
5	CAMPANO	Samanea saman	3.22	1.0250	0.750	14.0	8.6634
8	CAMPANO	Samanea saman	3.47	1.1045	0.750	16.0	11.4982
9	CAMPANO	Samanea saman	3.20	1.0186	0.750	17.0	10.3896
10	CAMPANO	Samanea saman	2.95	0.9390	0.750	15.0	7.7909
12	CAMPANO	Samanea saman	3.75	1.1937	0.750	17.0	14.2680
13	CAMPANO	Samanea saman	3.26	1.0377	0.750	15.0	9.5143
14	CAMPANO	Samanea saman	3.53	1.1236	0.750	17.0	12.6430
15	CAMPANO	Samanea saman	3.34	1.0632	0.750	16.0	10.6528
16	CAMPANO	Samanea saman	3.54	1.1268	0.750	13.0	9.7230
17	CAMPANO	Samanea saman	3.15	1.0027	0.750	14.0	8.2909
18	CAMPANO	Samanea saman	2.16	0.6875	0.750	16.0	4.4553
19	CAMPANO	Samanea saman	2.95	0.9390	0.750	15.0	7.7909
20	CAMPANO	Samanea saman	3.02	0.9613	0.750	16.0	8.7093
21	CAMPANO	Samanea saman	3.20	1.0186	0.750	15.0	9.1673
22	CAMPANO	Samanea saman	3.28	1.0441	0.750	13.0	8.3472
23	CAMPANO	Samanea saman	3.30	1.0504	0.750	15.0	9.7492
24	CAMPANO	Samanea saman	2.97	0.9454	0.750	15.0	7.8969
25	CAMPANO	Samanea saman	3.25	1.0345	0.750	14.0	8.0499
26	CAMPANO	Samanea saman	2.22	0.7066	0.750	15.0	4.4121
28	CAMPANO	Samanea saman	2.89	0.9199	0.750	16.0	7.9756
29	CAMPANO	Samanea saman	2.97	0.9454	0.750	15.0	7.8969
30	CAMPANO	Samanea saman	2.94	0.9358	0.750	14.0	7.2223
31	CAMPANO	Samanea saman	3.12	0.9931	0.750	16.0	9.2956
32	CAMPANO	Samanea saman	3.47	1.1045	0.750	17.0	12.2168
33	CAMPANO	Samanea saman	3.48	1.1077	0.750	15.0	10.8418
34	CAMPANO	Samanea saman	2.79	0.8881	0.750	16.0	7.4333
35	CAMPANO	Samanea saman	2.87	0.9135	0.750	17.0	8.3572
36	CAMPANO	Samanea saman	3.28	1.0441	0.750	15.0	9.6314
38	CAMPANO	Samanea saman	3.29	1.0472	0.750	15.0	9.6902
39	CAMPANO	Samanea saman	3.15	1.0027	0.750	13.0	7.6987



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Arboles no aprobados debido a estar en buen estado fitosanitario y porque están plantados estratégicamente dentro de la finca Santo Tomas, además son arboles donde habitan muchas aves y plantas vegetales, prestan un servicio ecosistémico en la zona de influencia del aprovechamiento forestal.

Tabla: Individuos no aprobados.

ITEM	Nombre Común	Especie	CAP	DAP	F	HT	VolumenT (m3)
			(m)	(m)		(m)	
6	CAMPANO	Samanea saman	2.30	0.7321	0.750	16.0	7.3922
7	CAMPANO	Samanea saman	3.50	1.1141	0.750	17.0	12.4290
11	CAMPANO	Samanea saman	3.49	1.1109	0.750	16.0	11.6311
27	CAMPANO	Samanea saman	3.30	1.0504	0.750	16.0	10.3992
37	CAMPANO	Samanea saman	3.46	1.1013	0.750	16.0	11.4320
43	CAMPANO	Samanea saman	3.21	1.0218	0.750	16.0	9.8397
48	CAMPANO	Samanea saman	3.40	1.0823	0.750	16.0	11.0390
56	CAMPANO	Samanea saman	2.72	0.8658	0.750	14.0	6.1818
65	CAMPANO	Samanea saman	3.28	1.0441	0.750	15.0	9.6314
70	CAMPANO	Samanea saman	2.97	0.9454	0.750	17.0	8.9498
80	CAMPANO	Samanea saman	2.75	0.8754	0.750	13.0	5.8676
VOLUMEN TOTAL							94,9531

SE RECOMIENDA COMO OBLIGACIONES GENERALES:

-El tiempo máximo para realizar las actividades de aprovechamiento será de ocho (8) meses después emitida la resolución.

-Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.

-Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

-Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.

-Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.

-Entregar un informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas

1. RECOMENDACIONES SOBRE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES

-Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.



- Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas suelos circundantes.

2. RECOMENDACIONES PARA COMPROMISOS SOBRE COMPENSACIÓN FORESTAL:

- Se realizarán actividades de reposición forestal mediante la entrega de plántulas a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en una relación de 5 plántulas por cada individuo a intervenir, para los 76 árboles talados en zona de APAG-C.

- Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" * 7".

- El 100 % de los individuos a reponer (380 individuos) que serán entregados el mismo día de entregada la resolución de aprovechamiento por parte de la CAR. El total de estos deberán ser individuos frutales nativos de la región.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación" Así mismo, el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectado".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución".

Que la protección al Medio Ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determina cuales son las funciones propias de estas Corporaciones, de las cuales podemos destacar:

"(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015 define el aprovechamiento forestal, "como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996, Art 1)."



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El artículo 2.2.1.1.9.1. Del Decreto 1076 de 2015 indica que “cuando se quiera aprovechar arboles aislados de bosque natural ubicado en territorio de dominio público o en predio de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitara permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55)”.

El artículo 2.2.1.1.9.2. De la norma ibidem que “si se trata de Arboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art 56).”

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el Aprovechamiento Forestal de setenta y seis (76) Árboles Aislados con un volumen total de 603,8487 m³ Bruto y un volumen comercial de 301,92435 m³ al señor IVEL JOSE DE ARCOS SERPA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.167.087, ubicados en las coordenadas Pi: N: 8° 53' 34" W: -74° 30' 54" hasta el punto Pf: N: 8° 53' 31,42" W: -74° 31' 18,56" en el predio “Santo Tomas” localizado en el Corregimiento de Coyongal del Municipio de Magangué Bolívar.

**CALCULO VOLUMEN SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS FINCA
SANTO TOMAS, CORREGIMIENTO DE COYONGAL**

ITEM	Nombre Común	Especie	CAP	DAP	F	HT	VolumenT (m ³)
			(m)	(m)			
1	CAMPANO	Samanea saman	3.45	1.0982	0.750	16.0	11.3660
2	CAMPANO	Samanea saman	3.37	1.0727	0.750	14.0	9.4894
3	CAMPANO	Samanea saman	3.16	1.0059	0.750	15.0	8.9396
4	CAMPANO	Samanea saman	3.10	0.9868	0.750	15.0	8.6033
5	CAMPANO	Samanea saman	3.22	1.0250	0.750	14.0	8.6634
8	CAMPANO	Samanea saman	3.47	1.1045	0.750	16.0	11.4982
9	CAMPANO	Samanea saman	3.20	1.0186	0.750	17.0	10.3896
10	CAMPANO	Samanea saman	2.95	0.9390	0.750	15.0	7.7909
12	CAMPANO	Samanea saman	3.75	1.1937	0.750	17.0	14.2680
13	CAMPANO	Samanea saman	3.26	1.0377	0.750	15.0	9.5143
14	CAMPANO	Samanea saman	3.53	1.1236	0.750	17.0	12.6430
15	CAMPANO	Samanea saman	3.34	1.0632	0.750	16.0	10.6528
16	CAMPANO	Samanea saman	3.54	1.1268	0.750	13.0	9.7230
17	CAMPANO	Samanea saman	3.15	1.0027	0.750	14.0	8.2909
18	CAMPANO	Samanea saman	2.16	0.6875	0.750	16.0	4.4553
19	CAMPANO	Samanea saman	2.95	0.9390	0.750	15.0	7.7909
20	CAMPANO	Samanea saman	3.02	0.9613	0.750	16.0	8.7093
21	CAMPANO	Samanea saman	3.20	1.0186	0.750	15.0	9.1673
22	CAMPANO	Samanea saman	3.28	1.0441	0.750	13.0	8.3472
23	CAMPANO	Samanea saman	3.30	1.0504	0.750	15.0	9.7492
24	CAMPANO	Samanea saman	2.97	0.9454	0.750	15.0	7.8969



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

25	CAMPANO	Samanea saman	3.25	1.0345	0.750	14.0	8.0499
26	CAMPANO	Samanea saman	2.22	0.7066	0.750	15.0	4.4121
28	CAMPANO	Samanea saman	2.89	0.9199	0.750	16.0	7.9756
29	CAMPANO	Samanea saman	2.97	0.9454	0.750	15.0	7.8969
30	CAMPANO	Samanea saman	2.94	0.9358	0.750	14.0	7.2223
31	CAMPANO	Samanea saman	3.12	0.9931	0.750	16.0	9.2956
32	CAMPANO	Samanea saman	3.47	1.1045	0.750	17.0	12.2168
33	CAMPANO	Samanea saman	3.48	1.1077	0.750	15.0	10.8418
34	CAMPANO	Samanea saman	2.79	0.8881	0.750	16.0	7.4333
35	CAMPANO	Samanea saman	2.87	0.9135	0.750	17.0	8.3572
36	CAMPANO	Samanea saman	3.28	1.0441	0.750	15.0	9.6314
38	CAMPANO	Samanea saman	3.29	1.0472	0.750	15.0	9.6902
39	CAMPANO	Samanea saman	3.15	1.0027	0.750	13.0	7.6987
40	CAMPANO	Samanea saman	3.35	1.0663	0.750	16.0	10.7167
41	CAMPANO	Samanea saman	2.80	0.8913	0.750	17.0	7.9545
42	CAMPANO	Samanea saman	3.15	1.0027	0.750	15.0	8.8831
44	CAMPANO	Samanea saman	2.60	0.8276	0.750	14.0	5.6484
45	CAMPANO	Samanea saman	2.85	0.9072	0.750	15.0	7.2716
46	CAMPANO	Samanea saman	3.10	0.9868	0.750	17.0	9.7504
47	CAMPANO	Samanea saman	2.58	0.8212	0.750	14.0	5.5618
49	CAMPANO	Samanea saman	2.95	0.9390	0.750	17.0	8.8296
50	CAMPANO	Samanea saman	3.08	0.9804	0.750	16.0	9.0588
51	CAMPANO	Samanea saman	3.18	1.0122	0.750	16.0	9.6566
52	CAMPANO	Samanea saman	2.90	0.9231	0.750	15.0	7.5290
53	CAMPANO	Samanea saman	2.17	0.6907	0.750	17.0	4.7777
54	CAMPANO	Samanea saman	2.50	0.7958	0.750	16.0	5.9683
55	CAMPANO	Samanea saman	2.89	0.9199	0.750	15.0	7.4772
57	CAMPANO	Samanea saman	2.35	0.7480	0.750	16.0	5.2736
58	CAMPANO	Samanea saman	2.74	0.8722	0.750	15.0	6.7211
59	CAMPANO	Samanea saman	2.54	0.8085	0.750	16.0	6.1608
60	CAMPANO	Samanea saman	2.68	0.8531	0.750	17.0	7.2873
61	CAMPANO	Samanea saman	2.80	0.8913	0.750	15.0	7.0187
62	CAMPANO	Samanea saman	2.28	0.7257	0.750	16.0	4.9641
63	CAMPANO	Samanea saman	2.70	0.8594	0.750	14.0	6.0912
64	CAMPANO	Samanea saman	2.97	0.9454	0.750	16.0	8.4233
66	CAMPANO	Samanea saman	2.76	0.8785	0.750	17.0	7.7289
67	CAMPANO	Samanea saman	2.22	0.7066	0.750	16.0	4.7063
68	CAMPANO	Samanea saman	3.30	1.0504	0.750	15.0	9.7492
69	CAMPANO	Samanea saman	2.49	0.7926	0.750	16.0	5.9206
71	CAMPANO	Samanea saman	2.94	0.9358	0.750	15.0	7.7381
72	CAMPANO	Samanea saman	2.52	0.8021	0.750	17.0	6.4432
73	CAMPANO	Samanea saman	2.97	0.9454	0.750	16.0	8.4233
74	CAMPANO	Samanea saman	2.68	0.8531	0.750	16.0	6.8587
75	CAMPANO	Samanea saman	2.79	0.8881	0.750	13.0	6.0395
76	CAMPANO	Samanea saman	2.87	0.9135	0.750	15.0	7.3740
77	CAMPANO	Samanea saman	2.78	0.8849	0.750	14.0	6.4576



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

78	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	2.76	0.8785	0.750	15.0	6.8196
79	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	2.63	0.8372	0.750	14.0	5.7795
81	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	2.23	0.7098	0.750	12.0	3.5616
82	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	2.30	0.7321	0.750	14.0	4.4201
83	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	2.90	0.9231	0.750	12.0	6.0232
84	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	2.17	0.6907	0.750	13.0	3.6535
85	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	2.50	0.7958	0.750	15.0	5.5953
86	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	2.89	0.9199	0.750	14.0	6.9787
87	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	2.20	0.7003	0.750	14.0	4.0441
VOLUMEN TOTAL							603,848 7

PARÁGRAFO: Que el señor IVEL JOSE DE ARCOS SERPA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.167.087, tendrá ocho (08) meses para realizar el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de las especies forestales anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de once (11) árboles al señor IVEL JOSE DE ARCOS SERPA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.167.087, ubicados en las coordenadas Pi: N: 8° 53' 34" W: -74° 30' 54" hasta el punto Pf: N: 8° 53' 31,42" W: -74° 31' 18,56" en el predio "Santo Tomas" localizado en el Corregimiento de Coyongal del Municipio de Magangué Bolívar.

ITEM	Nombre Común	Especie	CAP	DAP	F	HT	VolumenT (m3)
			(m)	(m)		(m)	
6	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	2.30	0.7321	0.750	16.0	7.3922
7	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	3.50	1.1141	0.750	17.0	12.4290
11	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	3.49	1.1109	0.750	16.0	11.6311
27	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	3.30	1.0504	0.750	16.0	10.3992
37	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	3.46	1.1013	0.750	16.0	11.4320
43	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	3.21	1.0218	0.750	16.0	9.8397
48	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	3.40	1.0823	0.750	16.0	11.0390
56	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	2.72	0.8658	0.750	14.0	6.1818
65	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	3.28	1.0441	0.750	15.0	9.6314
70	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	2.97	0.9454	0.750	17.0	8.9498
80	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	2.75	0.8754	0.750	13.0	5.8676
VOLUMEN TOTAL							94,9531

ARTÍCULO TERCERO: Que el señor IVEL JOSE DE ARCOS SERPA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.167.087, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de 380 individuos, con las siguientes especificaciones:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Annona muricata</i>	Guanábana
<i>Annona squamosa</i>	Anón
<i>Citrus limonum</i>	Limón
<i>Citrus maxima</i>	Pomelo
<i>Citrus reticulata</i>	Mandarina
<i>Citrus sp.</i>	Naranja
<i>Inga sp</i>	Guamo



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Mangifera indica	Mango
Manilkara zapota	Níspero
Melicoccus bijugatus	Mamón
Persea americana	Aguacate
Pouteria zapota	Zapote
Psidium friedrichsthalianum	Guayaba agria
Psidium guajava	Guayaba dulce
Tamarindus indica	Tamarindo

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante la respectiva acta de entrega de las especies anteriormente mencionadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los árboles de que trata el Artículo tercero deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima entre 50 a 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados estará condicionado al cumplimiento estricto de las siguientes obligaciones:

1. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
2. Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
3. Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
4. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
5. Entregar un informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizada.
6. Los productos forestales que eventualmente se puedan obtener de este aprovechamiento deberán ser reducidos, tal como son los troncos y ramas de gran tamaño, para facilitar la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.
7. Los pequeños trozos de material vegetal como; follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas de suelos circundantes.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental a la Autorización viabilizada para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor IVEL JOSE DE ARCOS SERPA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.167.087.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEXTO: El señor IVEL JOSE DE ARCOS SERPA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.167.087, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor IVEL JOSE DE ARCOS SERPA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.167.087, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2023-064

Proyectó: Shirley Dávila- Contratista CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil - Secretaría General CSB

NOTIFICACION

En Magangué a los 23/66/2023

se notificó personalmente Jhonny Bolemos

Polanco

se identificó con c.c. No. 73.238295 de Magangué

de Resolución No. 0254 del 10 Mayo de 2023

contra el cual se proceden los recursos de la ley

1437 de 2011

Notificado: JHL

Notificador: Shirley DR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSR

NIT 808 000 037 - 1

Sede: Bogotá

ARTÍCULO SEXTO: El señor IVEL JOSE DE ARCOZ SERPA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.167.087, debe cancelar a la CSR el valor del servicio de publicación del expediente y la parte resolutoria del presente proveído, previa facturación que emita la CSR.

HOJA EN BLANCO

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por correo según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor IVEL JOSE DE ARCOZ SERPA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.167.087, conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSR del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la designación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, REPLIQUESE Y CÚMPLASE.

ENRIQUE MUÑOZ DÍAZ
Director General CSR

HOJA EN BLANCO

Em. 2023-044
Proveído: Shirley Davis Contreras CSR
Favorable: Ana María Méndez - Secretaria General

HOJA EN BLANCO

